

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES



Resolución Gerencial Regional

N° 027 -2021-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del
Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Informe N° 015-2021-GRA/GRTC.OA del Jefe de la Oficina de Administración solicitando Aprobación de estandarización de suministros para impresoras de marca Fargo para emisión de licencias de conducir; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 001-2021-GRA/GRTC-SGTT/Lic la Encargada de Licencias de Conducir remite el Informe N°1 005-2021-GRA/GRTC-SGTT-Lic-elic del Encargado de Emisión de Licencias de Conducir donde solicita el requerimiento de Licencias Pre Impresas con hologramas de seguridad e insumos para cumplir con la emisión de licencias de conducir Clase A, así mismo alcanza el informe técnico para la estandarización de suministros para impresoras Fargo;

Que, dicho informe técnico sustenta la necesidad de estandarizar los suministros para impresoras FARGO HDP 8500, basándose en que la entidad tiene en uso tres impresoras de tarjetas plásticas (PVC) por retro transferencia Fargo HDP 8500 para la impresión de las tarjetas de identificación de licencia de conducir, que se encuentran instaladas en el Área de Emisión de Licencias de Conducir de la GRTC, cuya estandarización debe ser solicitada con nombre y marca propia, ya que se trata de equipos de impresión que se vienen utilizando y se requiere que se prolongue la vida útil de los mismo, siendo necesario adquirir suministros originales de acuerdo a las especificaciones técnicas del fabricante de los equipos, informa también sobre la comparación entre suministros originales y compatibles, por lo que se sustenta las razones comparativas en la calidad de impresión, debido al alto grado de especialización de las impresoras con tecnología de retrotransferencia, es imprescindible que se utilicen sus suministros especialmente para sus impresoras libres de defectos, obteniendo mejores resultados en cuanto a calidad y permanencia al interactuar con la impresora y el tipo de impresión, dada la naturaleza de la impresión de las impresoras Fargo HDP 8500, que es la impresión de las tarjetas de identificación de las licencias de conducir requiere suministros originales y recomendados por el fabricante, las pruebas y análisis realizadas por los fabricantes de impresoras de manera independiente demuestran que los insumos ofrecen mayor confiabilidad que los otros insumos remanufacturados y tiene menor costo de uso.

Que, con Informe N° 031-2021-GRA/GRTC.OA.ALP de fecha 28 de enero del 2021 de la Jefa del Área de Logística y Patrimonio, señala que el informe técnico que realizó el Encargado de Emisión de Licencias de Conducir, sustenta la necesidad de estandarizar los suministros para impresoras FARGO HDP 8500 y siendo los bienes precitados solicitados por la Sub Dirección de Licencias de Conducir, corresponde realizar el proceso de estandarización de la marca Fargo por la contratación de insumos originales para las impresoras Fargo HDP 8500 conforme a la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación de la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", refiere que haciendo una verificación de los presupuestos para la estandarización, se encuentra que efectivamente la GRTC posee tres impresoras marca Fargo HDP 8500, los bienes a adquirir son complementarios, porque son los insumos que usan los equipos y son imprescindibles, porque sin los insumos originales, no sería posible imprimir imágenes claras y de alta definición, ya que por tratarse de Licencias de Conducir





Resolución Gerencial Regional N° 027 -2021-GRA/GRTC

se necesita mejor calidad de impresión. Recomienda la estandarización de los suministros originales para las impresoras Fargo HDP 8500 por ser imprescindibles para garantizar la operatividad de las impresoras y el plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre del 2021, señala los bienes a estandarizar y solicita el trámite para su aprobación vía resolución;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece en su artículo 29.4 *"En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia"*;

Que, el Anexo N° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones define como estandarización *"Proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes"*;

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD que aprueba los "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", en el numeral 7.1 establece *"la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la entidad. En tal sentido, el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización"*;

Que, en el numeral 7.2 la Directiva mencionada establece *"Los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización son los siguientes: a. La entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos vehículos y otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados. b. Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura. En consecuencia no procede la estandarización entre otros supuestos, cuando entre otros: (i) no existe accesoriedad o complementariedad entre el equipamiento o infraestructura preexistente y los bienes o servicios a ser contratados; (ii) aun cuando exista accesoriedad o complementariedad, esta no responda a criterios técnicos y objetivos que la hagan imprescindible; (iii) cuando se busque uniformizar el equipamiento o infraestructura por razones estéticas, (iv) cuando los bienes y servicios accesorios o complementarios son considerados por la entidad como una mejor alternativa por criterios subjetivos de valoración"*;

Que, el numeral 7.3 de la Directiva señala que *"Cuando en una contratación en particular el área usuaria, aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarizaciones debidamente sustentado, el*





Resolución Gerencial Regional N° 027 -2021-GRA/GRTC

cuál contendrá como mínimo: a. La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad. b. De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda. c. El uso de aplicación que se le dará al bien o servicio requerido. d. La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos para la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación. e. Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria y f. La fecha de elaboración del informe técnico”;

Que, el numeral 7.4 de la Directiva señala que “La estandarización de los bienes y servicio a ser contratados será aprobada por el titular de la entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área de usuaria, la que podrá efectuar las coordinaciones que resulten necesarias con el órgano encargado de las contrataciones de la entidad para tal fin. Dicha aprobación deberá efectuarse por escrito, mediante resolución o instrumento que haga sus veces y publicarse en la página web de la entidad al día siguiente de producida su aprobación. (...)”;

Que, en ese sentido atendiendo la solicitud del Jefe de la Oficina de Administración a través del Informe N° 015-2021-GRA/GRTC.OA de fecha 29 de enero del 2021, corresponde emitir el acto administrativo que apruebe la estandarización de suministros para las impresoras Fargo HDP 8500 para la emisión de licencias de conducir;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD que aprueba los “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, el Informe Legal N° 045-2021-GRA/GRTC-AJ, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 269-2020-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la estandarización para la adquisición de suministros originales para las impresoras Fargo HDP 8500, cuyo plazo de vigencia será hasta el 31 de diciembre del 2021, siendo los bienes a estandarizar los siguientes, precisando que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, su aprobación quedara sin efecto:

- FARGO HDP COLOR RIBBON 084811 YMCK 500 IMAGES
- FARGO POLIGUARD OVERLAMINATE 082605-041 CUSTOM WHOLE L1 250 IMAGES
- FARGO POLIGUARD OVERLAMINATE 082606-003 CUSTOM WHOLE L2 250 IMAGES
- FARGO HDP RETRANSFER FILM 084800 CLEAR 1500 IMAGES

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR la notificación de la resolución conforme a lo establecido en la Ley N° 27444.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los **09 FEB 2021**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Abg. Juan Lulgar Mendoza Soto